

ACTUALIZACION IMPOSITIVA Y PREVISIONAL

Setiembre 2011

Jorge Guglielmucci 1

RESOLUCION 22 (D.G.R. MISIONES)

B.O. (Misiones) 12/08/2011

REEMPADRONAMIENTO CONTRIBUYENTES I.S.I.B.

CONTRIBUYENTE	Terminación de CUIT	FECHAS
Convenio Multilateral	0 – 1	12 al 26/9
Convenio Multilateral	2 – 3	27/9 a 10/10
Convenio Multilateral	4 – 5	11 al 24/10
Convenio Multilateral	6 – 7	25/10 a 7/11
Convenio Multilateral	8 – 9	8 al 21/11

2

RESOLUCION 1164/2011
(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos)
B.O. 23/08/2011

Fíjase el día 30 de setiembre de 2011 como fecha
de vencimiento para el pago de la tasa anual
establecida por el artículo 4 de la decisión
administrativa 46/2001

3

MONOTRIBUTO
Declaración Jurada Informativa Cuatrimestral

Vence el plazo para que los monotributistas que resulten
empleadores y aquellos que se encuentren en la categoría "F"
o superior, presenten la declaración jurada informativa
correspondiente al segundo cuatrimestre del 2011 (may/ago)

CUIT	0 - 1	26/9/2011
	2 - 3	27/9/2011
	4 - 5	28/9/2011
	6 - 7	29/9/2011
	8 - 9	30/9/2011

Recategorización

VENCE EL 20 de Septiembre

4

RECORDATORIO FESTIVIDADES

AÑO NUEVO JUDIO

Este año se celebra a partir del atardecer del día miércoles 28 de setiembre, cuando sale la primera estrella, continúa todo el día 29 y finaliza el 30 de setiembre.

Conforme el artículo 6 del decreto 1584/2010, para festejar el Año Nuevo Judío (Rosh Hashana) serán considerados 2 días como días no laborables para todos los trabajadores que profesen la religión judía.

5

RESOLUCIONES GENERALES A.F.I.P

Nro.	Boletín Oficial	Detalle
3163	26/08/2011	Procedimiento Fiscal. Captación de datos biométricos aplicable a los productores de granos y operadores en la compraventa de granos y legumbres secas
3164	26/08/2011	Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención para las empresas de servicios de limpieza de edificios, de investigación y/o seguridad y de recolección de residuos domiciliarios
3175	02/09/2011	Procedimiento tributario. Solicitudes de compensación de saldos de impuestos. Requisitos y formalidades. Res. Gral. A.F.I.P. 1.658/04. Su modificación

6

RG A.F.I.P 3163

Régistro Tributario

Obligados - Productores de granos, los operadores del comercio de granos que se encuentren inscriptos en el "Registro Único de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuaria Alimentaria", quienes sea autorizados por resolución de la ONCCA y/o de la AFIP y los operadores en la compraventa de granos y legumbres secas, deberán registrar los datos biométricos faltantes, según lo dispuesto por R.G.(AFIP) 2811.

Deberán registrar los datos biométricos faltantes, dentro de los SESENTA (60) días corridos contados desde el 26/08/2011, inclusive.

El incumplimiento determinará para el contribuyente o responsable involucrado, según corresponda:

- a) La suspensión en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" (RG 2300)
- b) La imposibilidad de obtener "Carta de Porte para Transporte Automotor y Ferroviario de Granos".

El registro de los datos biométricos **resultará requisito previo** para solicitar la inclusión en el "Registro Fiscal de Operadores" de la RG 2300

7

RG A.F.I.P 3164

Régimen de retención del impuesto al valor agregado

Operaciones alcanzadas las realizadas por empresas de:

- servicios de limpieza de edificios
- de investigación y/o seguridad
- de recolección de residuos domiciliarios

Agentes de retención

Administración pública Nacional-Provincial-Municipal- Sociedades y Organismos del Estado

Privados que actúen por cuenta propia o intermediarios. Administradores, agentes de bolsa, agentes de mercado abierto, mandatarios, consignatarios, rematadores, comisionistas, mercados de cereales a término y demás intermediarios deberán actuar como agentes de retención cuando en su carácter de intermediarios efectúen pagos por cuenta de terceros en los cuales no se hayan efectuado las retenciones.

8

RG A.F.I.P 3164

Régimen de retención del impuesto al valor agregado (Continuación)

Retención

se practica en el momento del pago de la operación, aplicando sobre el precio neto de la misma una alícuota del 10,5% para R.I. o 21% para el resto de los contribuyentes.

Cuando el impuesto no se encuentre discriminado en la factura o documento equivalente, sobre el importe total se aplicará una alícuota del 8,68% o del 17,35%, respectivamente.

Monto Mínimo

cuando el importe de la operación sea inferior a \$ 8.000 o la misma se cancele mediante la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Vigencia

para las operaciones que se realicen a partir del 1/11/2011.

9

RG A.F.I.P 3175

Estas modificaciones surgen a raíz de la interpretación de la CSJN en el fallo de fecha 12/07/2011 en la causa "Rectificaciones Rivadavia SA" que avala la compensación entre saldos a favor propios del contribuyente y deudas en su carácter de responsable sustituto.

El fisco no está de acuerdo con este fallo entonces modifica la RG 1658 para dar sustento a su posición contraria. Así establece que no podrán solicitar la compensación de saldos a favor propios con obligaciones que genere el contribuyente en su carácter de responsable por deuda ajena y/o sustituto.

EL ARTICULO 1 ACTUAL DICE: Dicha compensación procederá en tanto los saldos deudores y acreedores pertenezcan, a la vez, a un mismo sujeto *en su carácter de titular pasivo de su deuda impositiva y titular activo de su crédito contra el Fisco*, y siempre que la autoricen las normas que rigen los gravámenes de que se trate.

Los responsables por el cumplimiento de deuda ajena y los responsables sustitutos a que se refiere el artículo 6 de la ley 11683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, no podrán solicitar la compensación a que alude la presente.

ANTES DECIA: Dicha compensación procederá en tanto los saldos deudores y acreedores pertenezcan a un mismo sujeto y siempre que la autoricen las normas que rigen los gravámenes de que se trate.

10

RESOLUCIONES A.G.I.P. / D.G.R. C.A.B.A

Nº	Boletín Oficial	Detalle
478	29/08/2011	RESOLUCION AGIP . Ingresos Brutos. Riesgo fiscal. Regímenes de Retención y Percepción. Se incrementa la alícuota aplicable
500	02/09/2011	Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes locales. Incremento de alícuota
542	21/09/2011	Ingresos brutos. Régimen simplificado. Venta al por menor en supermercados y minimercados. Exclusión por exceder los parámetros
544	20/09/2011	Valor inmobiliario de referencia. Impugnación. Profesionales autorizados a emitir informes
1878	29/08/2011	RESOLUCION DGR - Ingresos brutos. Riesgo fiscal. Perfil de alto riesgo. Parámetros. Ampliación de su alcance
2019	29/08/2011	RESOLUCION DGR - Sellos. Ingreso de información y liquidación del impuesto. Actos e instrumentos celebrados sin la intervención de un agente de recaudación

11

RG A.G.I.P 478

Sustituye el artículo 1 de la R (AGIP) 251/2008 por el siguiente:

"A los fines de la liquidación de la retención se aplicará la alícuota del tres con cinco por ciento (3,5%), para todos aquellos contribuyentes o responsables que son considerados como integrantes del universo de Alto Riesgo Fiscal".

Art. 2 - Sustituye el artículo 2 de la R (AGIP) 251/2008 por el siguiente:

"A los fines de la liquidación de la percepción se aplicará la alícuota del cuatro coma cinco por ciento (4,5%) sobre el precio neto de la operación para todas las categorías de contribuyentes o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos que hayan sido incorporados al universo de Alto Riesgo Fiscal."

Vigencia a partir del 1 de octubre de 2011.

12

RG A.G.I.P 500

Se eleva al 1,80% la alícuota general del Régimen de Recaudación de Acreditaciones Bancarias **para contribuyentes locales** del impuesto sobre los ingresos brutos, siempre que la actividad con mayores ingresos no tenga una alícuota especial, según lo dispuesto por la resolución (DGR Bs. As. cdad.) 2355/2007.

En material anterior (R. (AGIP) 464/2011) se estableció la misma modificación para los contribuyentes del Régimen General del Convenio Multilateral.

La presente resolución tendrá vigencia a partir del día 1 de setiembre de 2011.

13

RG A.G.I.P 542

Exclúyense del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos a los contribuyentes que desarrollan las actividades de :

"Venta al por menor en supermercados"

y

"Venta al por menor en minimercados"

toda vez que por sus características **se presume** que exceden los parámetros establecidos en el artículo 75 de la ley tarifaria 2011.

Los contribuyentes excluidos que tuvieran número de inscripción anterior en el régimen general del impuesto sobre los ingresos brutos, deberán emplearlo para la liquidación del gravamen. En caso contrario la Administración procederá a inscribirlos de oficio.

Solo podrán inscribirse o permanecer en el régimen simplificado los contribuyentes que cumplan con los parámetros y se encuentren en condiciones de demostrarlo.

Vigencia a partir del 1 de octubre de 2011.

14

RG A.G.I.P 544

Reemplaza el artículo 5 de la resolución (AGIP) 435 por el siguiente:

“Art. 5 - El valor inmobiliario de referencia fijado por la Dirección General de Rentas podrá ser impugnado por el sujeto pasivo de la obligación tributaria a cuyo efecto deberá presentar ante ella lo siguiente:

- a) Escrito en que se fundamente la impugnación del valor inmobiliario de referencia fijado por la Administración.
- b) Dos informes de tasación elaborados por corredores inmobiliarios matriculados y firma certificada ante el Colegio Único de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires (CUCICBA) **o por profesionales matriculados con incumbencia en la materia y firma certificada ante el Consejo Profesional correspondiente.**

En todos los casos los informes deberán formular una descripción de la propiedad objeto de la operación, características de la zona, y valor de mercado estimado.”

15

R. D.G.R CABA 1823

Incorpóra al padrón de alto riesgo fiscal (R. (DGR) 1521/2008) los siguientes incisos:

- q) incumplan total o parcialmente los requerimientos efectuados por esta Administración, situación que se verificará al vencimiento del segundo requerimiento incumplido.
- r) incumplimiento al empadronamiento de anuncios publicitarios para responsables de la Contribución por Publicidad.
- s) se verifiquen diferencias de tipos, características y/o superficies respecto de los anuncios declarados por responsable de la Contribución por Publicidad.
- t) Cuando la Administración constate el incumplimiento de lo normado por el artículo 344 del Código Fiscal (t.o. 2011) por parte de los contribuyentes y/o responsables de la Contribución por Publicidad.

16

R. D.G.R CABA 2019

Forma de ingresar el impuesto de sellos

La R (DGR) 2884/2007 establece las modalidades para la liquidación del impuesto de sellos en aquellos contratos de locación o sublocación de inmuebles ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con la generalización del impuesto a partir del año 2009, se dictó la R. (AGIP) 10/2009 aprobando las "Normas de Interpretación General y Aplicación del impuesto de sellos" y estableciendo (en el artículo 2) el plazo para ingresar el impuesto, para los casos en que se perfeccione cualquier instrumento alcanzado por el gravamen, sin la intervención de un agente de recaudación.

Mediante la presente resolución, se establece que para el ingreso de la información y la liquidación del impuesto de sellos correspondiente a los actos e instrumentos alcanzados por el tributo y que se hubieran celebrado sin la intervención de un agente de recaudación, los responsables deberán utilizar el programa aplicativo que se encuentra disponible a tal efecto en la página Web www.agip.gob.ar, mediante el uso de la "Clave Ciudad".

17

R. D.G.R CABA 2019

Luego de lo cual, el impuesto determinado deberá ingresarse dentro de los quince (15) días corridos de la celebración del acto o contrato que dio origen al mismo en las entidades autorizadas por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP).

Si la fecha de vencimiento establecida en el artículo precedente resultara en día no laborable para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o entidades recaudadoras, el vencimiento se producirá el día hábil siguiente.

Deja sin efecto la resolución (DGR) 2884/2007.

18

RESOLUCIONES NORMATIVAS A.R.B.A

Nro.	Boletín Oficial	Detalle
49	Sin publicar	Ingresos brutos. Régimen especial de retención. Tarjetas de compra y de crédito. Supuestos excluidos. Prórroga de la entrada en vigencia de las modificaciones efectuadas

19

RES. NORMATIVA A.R.B.A 49

AGENTES DE RECAUDACION PCIA. DE BUENOS AIRES PARA TARJETAS DE COMPRA Y CREDITO

Suspende la entrada en vigencia de la resolución normativa 37/2011

Se prorroga al 1/10/2011 la entrada en vigencia de las modificaciones respecto del régimen especial de retención del impuesto sobre los ingresos brutos para tarjetas de compra y de crédito, dispuestas por resolución normativa (ARBA) 37/2011.

Originalmente, las mencionadas modificaciones comenzaban a regir a partir del 1/8/2011.

20

SEGURIDAD SOCIAL

21

ASIGNACIONES FAMILIARES

A partir del anuncio de la Presidenta de la Nación efectuado el 7/9/2011, las asignaciones familiares se incrementan un 22,7%.

En tal sentido, el monto de la Asignación Universal por Hijo pasa de \$ 220 a \$ 270 y para Hijo con Discapacidad de \$ 880 a \$ 1.080.

Las asignaciones familiares de los trabajadores formales también se incrementan en un 22,7% y se modifican los rangos de ingresos. Por lo tanto, las escalas quedan de la siguiente manera:

- Los trabajadores que ganan hasta \$ 2.800 por mes cobrarán \$ 270 por cada hijo y \$ 1.080 por cada hijo con discapacidad.
- Los trabajadores que ganan entre \$ 2.800,01 y \$ 4.000 por mes cobrarán \$ 204 por cada hijo y \$ 810 por cada hijo con discapacidad.
- Los trabajadores que ganan entre \$ 4.000,01 y \$ 5.200 por mes cobrarán \$ 136 por cada hijo. En el caso del hijo con discapacidad, el monto es \$ 540 sin tope máximo.

El citado incremento incluye a los jubilados y pensionados y beneficiarios del seguro por desempleo.

22

RESOLUCIÓN (Sup. Riesgos del Trabajo) 1286/2011

Establece que el pago de las **prestaciones dinerarias**, dispuestas en la ley de riesgos del trabajo -L. 24557-, debidas a los trabajadores a cargo de las aseguradoras de riesgos del trabajo o los empleadores autoasegurados, deberá efectuarse a través de la cuenta sueldo del trabajador o, en su defecto, mediante giro bancario a la entidad financiera más próxima a la localidad de su domicilio.

El giro bancario podrá realizarse en otra localidad, a requerimiento del trabajador.

El trabajador será notificado en su domicilio por el obligado al pago, con 72 horas de antelación al vencimiento del plazo, para hacer efectiva la prestación dineraria de la puesta a disposición y la liquidación del pago; como así también, será notificado del lugar y modo en que esta se efectuará.

Estas disposiciones entrarán en vigencia a partir del 1/10/2011.

23

LEY 26696 – Modificatoria L.C.T.

Incorpórase como tercer párrafo del artículo 275 de la ley 20.744 —Ley de Contrato de Trabajo— (t.o. 1976) y sus modificatorias, el siguiente texto:

"Cuando por falta de cumplimiento de un acuerdo homologado en sede judicial o administrativa el trabajador se vea precisado a continuar y/o promover la acción judicial, independientemente de las sanciones que tal actitud genere, dicha conducta será calificada como 'temeraria y maliciosa' y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde la fecha de la mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en el presente artículo".

24

RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 975/2011

B.O. 29-08-2011

La resolución (MTESS) 90/2011 crea un régimen de pago en cuotas para multas por infracciones a la normativa de la seguridad social.

Dicha resolución faculta a la SECRETARÍA DE TRABAJO a autorizar con carácter excepcional el pago en cuotas de las multas impuestas como consecuencia de estas infracciones.

Esta resolución establece precisiones para los planes de pago por multas cuyos montos no superen la suma de \$ 50.000.

Será de aplicación para multas impuestas a partir del 10/03/2011.

25

Pago de Multas en Cuotas

Se establece que las cuotas de las multas impuestas como consecuencia de infracciones a las obligaciones de la Seguridad Social cuyo monto no superen la suma de \$ 50.000 (PESOS CINCUENTA MIL) serán automáticamente autorizadas por los Delegados Regionales.

26

Términos y Condiciones

Plazo

- La voluntad de acogerse al presente Régimen deberá ser manifestada por el interesado dentro de los QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación que impuso la sanción, debiendo presentarse a tales fines por ante la Delegación Regional en la cual tramitan las actuaciones el "Formulario de adhesión de Pago en Cuotas" que se le entregará en sede administrativa.

Monto Mínimo

- El monto de cada cuota otorgada no podrá ser inferior a PESOS UN MIL (\$ 1.000), sin tener en cuenta los intereses.

Cantidad de Cuotas

- El número total de cuotas no podrá ser superior a VEINTICUATRO (24).

27

Términos y Condiciones

- La firma del formulario de adhesión implica el expreso reconocimiento de la infracción constatada y la renuncia al derecho de interponer todo descargo, recurso o reclamo administrativo o judicial en referencia a la misma.
- Toda presentación que se realice sin respetar alguna de las condiciones establecidas en la presente resolución será desestimada sin más trámite y sin lugar a recurso alguno.
- La falta de pago de cualquiera de las cuotas importará la mora automática, sin necesidad de interpelación previa y la caducidad de los plazos otorgados en el plan de pago. Lo expuesto hará inmediatamente exigible el saldo adeudado más sus intereses.

28

Formulario

		SOLICITUD DE ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE PAGO EN CUOTAS			
EXPRE. N°		Dependencia:			
Resolución:		Fecha:		Monto total:	
Lugar:		Fecha:			
Nombre y apellido					
(Tipo Documento)		(N° Documento)			

en mi carácter de (1) del empleador solicito el acogimiento al Régimen de Pago en Cuotas para Multas por infracciones a la Normativa de la Seguridad Social que corresponde por la/s infracción/iones constatada/s en el acta de comprobación obrante en el expediente arriba indicado.

A tales fines, manifiesto conocer, aceptar y cumplir las condiciones dispuestas por la Resolución MTEySS N° 90/11 y su complementaria. En especial, que la mora es automática y la falta de pago en término de cualesquiera de las cuotas concedidas, producirá la caducidad de los plazos otorgados, haciendo exigible el saldo total acordado, sin necesidad de interpelación previa.

Domicilio fiscal (2)	
Domicilio constituido (2)	

Solicitante
(Firma / Aclaración)

(Fecha) xx de xxxxxx de xxxx

Estando reunidos los requisitos previstos por la Resolución MTEySS N° 90/11 y su complementaria, se autoriza el pago en cuotas de las multas impuestas en el expediente de referencia, según los siguientes términos:

Capital:
Interés:
Total:
Cuotas:
Valor cuota:
Vencimiento: Las cuotas deberán ser abonadas dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, debiendo abonarse la primera de ellas en el mes inmediato posterior al de la aprobación de la solicitud.

Funcionario (Firma / Aclaración)	Notificación del solicitante (Firma / Aclaración)
-------------------------------------	--

(1) En caso de representante legal o apoderado, se deberá acreditar la personería de acuerdo a lo previsto por el artículo 5° de la Resolución MTEySS 65505. En caso de prestarse el título, otorgar "título".
(2) Cfr. arts. 15 de la Resolución MTEySS N° 65505 y 19, 22 y otros, del Decreto N° 173972.

PNRT-F-1-305 (V 1.00)

29

Régimen General de Pasantías – Educación Secundaria - Decreto 1374/2011 - B.O. 19-09-2011

- Se entiende por Pasantía a la extensión orgánica de la Educación Secundaria en cualesquiera de sus orientaciones y modalidades, a empresas e instituciones, de carácter público o privado, para la realización por parte de los alumnos, de prácticas relacionadas con su educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciben, bajo organización, control y supervisión de la unidad educativa a la que pertenecen y formando parte indivisible de la propuesta curricular, durante un lapso determinado.
- La situación de Pasantía no creará ningún otro vínculo, pero si se debe considerar a la misma a los efectos de la Ley de Riesgo del Trabajo.
- Las Pasantías durarán un máximo de SEIS (6) meses, tendrán una actividad máxima de VEINTE (20) horas reloj semanales y como mínimo durarán CIEN (100) horas reloj. Deberán realizarse durante los últimos DOS (2) años de la formación secundaria y requerirán que el pasante mantenga su condición de alumno regular. Una vez notificada la empresa o institución de la pérdida de esta condición cesará automáticamente la relación de pasantía.

30

Salario Mínimo, Vital y Móvil -

RESOLUCION 3/2011 - B.O. 19-09-2011

- Se fijó para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, un SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, excluidas las asignaciones familiares, en PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$ 2300) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme al artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), con excepción de la situación prevista en el artículo 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS ONCE con CINCUENTA CENTAVOS (\$ 11,50.) por hora, para los trabajadores jornalizados.

31

Reducción de Contribuciones

REDUCCIONES DE LA LEY 26476

- Los plazos se cuentan desde el mes de inicio de una nueva relación laboral (o de la regularización de la misma)
- Esta reducción rige desde el devengado diciembre 2008.
- Por Dto. PEN 68 del 24/1/2011 se prorroga el beneficio de reducción de las contribuciones patronales desde el 1/1/11 al 31/12/11.
- Se aplica por cada dependiente que ocupe un nuevo puesto de trabajo, excepto que se trate de trabajadores que se reincorporen al mismo empleador dentro de los 12 meses de desvinculados o que se produzca una disminución en los puestos de trabajo
- **Los empleadores mantendrán los beneficios en tanto no disminuyan la plantilla de trabajadores durante los dos años posteriores a la finalización del régimen de beneficios establecidos en la ley.**
- Cuando se disminuyera la plantilla de personal, el empleador dentro de los noventa días deberá integrarla con nuevas contrataciones, como condición para continuar manteniendo el beneficio.

Jorge A

Reducción de Contribuciones

Título I - Capítulo II de la Ley 26476

Ingreso o regularización del trabajador		El plazo durante el cual debe mantenerse la plantilla		De acuerdo a la plantilla al
desde	hasta	Desde	y vence	
24/12/2008	24/12/2009	24/12/2009	24/12/2011	30/11/2008
24/12/2009	28/01/2010	31/12/2010	31/12/2012	30/11/2008
29/01/2010	31/12/2010	31/12/2010	31/12/2012	30/11/2009
01/01/2011	01/05/2011	31/12/2011	31/12/2013	30/11/2009
02/05/2011	31/12/2011	31/12/2011	31/12/2013	30/11/2010

No se computarán los trabajadores contratados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Contrato de Trabajo (contrato de trabajo eventual), los declarados según la figura prevista en el Título III Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo (contrato de trabajo a plazo fijo), los trabajadores contratados en el régimen propio de la Industria de la Construcción y los trabajadores no permanentes del Régimen Nacional del Trabajo Agrario Ley N° 22.248.

Jorge A

ANALISIS INTEGRAL DEL ILICITO O INFRACCION TRIBUTARIA

(DIAPOSITIVAS COMPRENDIDAS EN MATERIAL JULIO)